

CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Bogotá D.C.,

2 5 SEP 2025

Señores:

DANIELA RODRIGUEZ, BROWS Y LASHES / LUIS DAVID ESTUPIÑAN DUARTE

davided59@hotmail.com La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5261

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 25/09/2025 2:59:03 p. m.

Tipo Documento: Concepto de Uso

Salida VUR No: 25-3-20088

Concepto: 255261

ZONIFICACIÓN

LOCALIDAD: RAFAEL URIBE URIBE	URBANIZACIÓN: URBANIZACION LOS MOLINOS 1ER SECTOR
UPL: RAFAEL URIBE	Decreto: 555 de 2021

Sin frente o costado a Malla Vial Arterial Tratamiento: Mejoramiento Integral (MI/3). Sistema de Movilidad: Construida o Malla Vial Intermedia.

USO:

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 - Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 - Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 - Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

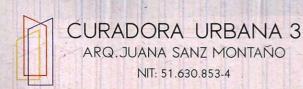
En relación con su consulta específica para los usos de: SPA DE UÑAS, CEJAS Y PESTAÑAS, clasificado este como, Comercio y Servicios, Servicios de Oficinas¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", NO LO PERMITE por no cumplir la condición 7 que a la letra dice:

"CONDICIONES:

Hasta 4.000 m2, se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico y del grupo Urbano; también se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y de la malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

De más de 4.000 m2, se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico, así como en predios con frente a la malla vial arterial construida.

¹ Servicios de Oficinas. Comprenden a los establecimientos públicos o privados donde son ejercidas principalmente actividades puntos empresariales como dirección, gestión, estudios, diseños, informática, investigación y desarrollo, así como servicios profesionales especializados, técnicos y/o administrativos.



NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

ARQ. JUANA SANZ MONTAGE ARDOR CURADORA URBANA 3
ELABORD. AUX. CRISTIAN RINCONREVISO ARO. EDISON MORA
REVISO ARO. EDISON MORA